



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
11 DIC 2023

HORA ANEXO RECIBE
13:05h
Raúl García

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Isidro Jesús Vargas Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es entendida como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, según la Organización Mundial de la Salud, el cual resulta ser un tema sumamente amplio tomando en cuenta que existen diferentes tipos de discapacidad, las cuales tienen necesidades muy específicas, por mencionar algunas encontramos las siguientes discapacidades: motriz, visual, auditiva, del habla, intelectual, mental y múltiple.

En ese sentido, dicha condición se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, misma que puede ser temporal o permanente, reversible o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que tomando en cuenta la importancia de la atención de este sector poblacional y sus necesidades para mayor disfrute de sus derechos humanos, como parte del resultado del trabajo que el Grupo Parlamentario de Morena ha impulsado en favor de las personas con discapacidad, de la mano con el Ejecutivo estatal, encontramos temas torales como son la educación inclusiva, la garantía a los derechos político electorales, garantizar la igualdad sustantiva y estructural, la eliminación de cualquier tipo de discriminación de este grupo vulnerable; garantizar acciones para que las personas con discapacidad tengan derecho a un trabajo digno, en igualdad de oportunidades y equidad; asegurarles condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; promover la no discriminación reconociendo así los diversos tipos de discapacidad; la expedición de normas técnicas de accesibilidad; así como garantizar que dicho sector de la población pueda contar con destinos turísticos incluyentes.

Como pueden darse cuenta, solamente señalo algunos de los temas que han sido abanderados como parte de la TRANSFORMACIÓN que requería nuestra legislación para poder visibilizar y darle mayor garantía al goce y disfrute de los derechos que como seres humanos tienen cada una de las personas que conforman este importante sector social vulnerable.

No obstante, aún y cuando han sido atendidos grandes temas que han aportado beneficios tangibles para las personas con discapacidad que radican y transitan por nuestro bello Estado de Tamaulipas, también debemos estar conscientes que aún existen barreras que deben ser erradicadas.

En ese sentido, uno de los temas pendientes por atender es el que tiene que ver con la eliminación de barreras que le impiden a las personas con discapacidad participar y disfrutar de las actividades sociales y culturales en nuestro Estado, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuales inciden de manera clara en la percepción que estas tienen, así como en una mayor conciencia por parte del resto de la población.

Compañeras y compañeros Diputados, la problemática a exponer va más allá de las barreras arquitectónicas, las cuales son las más tratadas y las más evidentes, refiero lo anterior toda vez que al analizar dicha realidad en conjunto, existen factores que continúan situando a las personas con discapacidad auditiva muy al margen del consumo y la participación en diversas actividades culturales en nuestra sociedad.

En lo que respecta a la ley general y local en materia de personas con discapacidad, se define a estas como *toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.*

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), presenta una clasificación de los tipos de discapacidad en función del área corporal que se ve afectada. A su vez reconoce que la discapacidad no está determinada únicamente por la condición de salud de las personas, sino también por los factores sociales y ambientales.

Mediante dicha clasificación se hace una descripción de las limitaciones a las cuales se enfrentan las personas con discapacidad, tal como se muestra a continuación:



CLASIFICACIONES DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTORA	<p>Incluye las limitaciones en la movilidad. Su origen puede deberse a una condición de salud o a un trastorno que afecta al sistema músculo esquelético y neuromuscular de la persona. El grado y el alcance pueden variar y la afectación se puede dar en una o varias partes del cuerpo. Dificultad para caminar, limitaciones en la movilidad para desplazarse o para utilizar ciertas partes del cuerpo son algunas de las limitaciones que suelen sufrir las personas que padecen discapacidad física.</p>
DISCAPACIDAD SENSORIAL	<p>Implica la presencia de limitaciones en alguno de los sentidos, lo que conlleva la aparición de problemas en la percepción de la información del entorno. La discapacidad sensorial puede incluir</p> <ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad visual, con limitaciones en la visión, desde un modo parcial hasta la ceguera total. Afecta a la capacidad para leer o moverse de manera segura. • Discapacidad auditiva. Desde una dificultad para escuchar sonidos hasta la sordera completa. Afecta a la capacidad para comunicarse verbalmente. • Discapacidad olfativa. Implica la pérdida del sentido del olfato, con un posible impacto en la percepción del entorno y de la seguridad de las personas que lo sufren. • Discapacidad del gusto. La pérdida del sentido del gusto puede derivar en complicaciones de tipo nutricional.
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL O COGNITIVA	<p>Implica una serie de limitaciones en las funciones mentales, como la memoria o la concentración.</p> <p>Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior al promedio, que generalmente se manifiesta antes de los 18 años.</p> <p>Las principales consecuencias son la dificultad en el aprendizaje, el retraso en el desarrollo del lenguaje o motricidad o las dificultades en las habilidades sociales y de comunicación.</p>
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	<p>Este tipo de discapacidad aborda problemas de salud mental que pueden afectar al bienestar</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	emocional y social de las personas. La discapacidad psicosocial implica dificultades en el funcionamiento mental y emocional de las personas, pudiendo afectar a su capacidad para gestionar las emociones o relaciones interpersonales.
--	--

De la clasificación antes referida, cabe resaltar a la discapacidad auditiva, la cual es entendida como la disminución de la capacidad de oír; las personas que tienen esa condición no solamente escucha menos, sino que éstas perciben de forma irregular y distorsionada el sonido. La audición significa oír, comprender lo que se dice, lo cual es sumamente indispensable para que se pueda dar la comunicación oral; por otra parte, el oído es el órgano de la audición, el cual transforma las ondas sonoras del exterior, las amplifica y las convierte en energía bioeléctrica para que el cerebro procese y entienda.

La hipoacusia, sordera o deficiencia auditiva, es un trastorno sensorial que consiste en la incapacidad para escuchar sonidos, y que dificulta el desarrollo del habla, el lenguaje y la comunicación.

Ahora bien, la sordera, es la pérdida auditiva de severa a profunda, donde la audición no es funcional para la vida diaria aún con auxiliares auditivos, en tal entendido, utilizan principalmente el canal visual para recibir la información, para aprender y para comunicarse, por lo que la Lengua de Señas es la lengua natural de las personas con esta condición .

Para hablar de cifras reales, en nuestro país, aproximadamente 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 % son mayores de 60 años; poco más de 34 % tienen entre 30 y 59 años y cerca de 2 % son niñas y niños . Por lo que corresponde a Tamaulipas, datos proporcionados mediante resultados que arroja el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, precisan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que más de cien mil habitantes tienen problemas auditivos que se reflejan en discapacidad o limitaciones que afectan sus actividades cotidianas. En tal entendido, de acuerdo con en la geografía estatal se tiene un registro de 33 mil 480 personas con discapacidad y 74 mil 717 con limitaciones.

Tomando en cuenta lo antes referido, cabe poner de relieve que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que ha sido firmada por el Estado mexicano el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 27 de septiembre del mismo año, adoptó dentro de sus obligaciones el promover medidas legislativas, para garantizar el derecho de estas personas a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, lo anterior, toda vez que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así se consagra en su artículo primero.

En ese orden de ideas, todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona que no enfrenta esta condición, por lo tanto, el Estado debe garantizar su ejercicio pleno, así se mandata en las Constituciones Federal y local, razón por la cual se deben implementar acciones tendientes para lograrlo.

Al respecto, la Cuarta Transformación en Tamaulipas, ha emprendido acciones, las cuales son plausibles, tal como aquella que el pasado mes de julio del presente año realizó el Sistema DIF Tamaulipas; esto con la intención de mejorar la calidad de vida de las personas que padecen de discapacidad auditiva; gran labor la que ha realizado la Presidenta de dicho Sistema junto al Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud, quienes llevaron a cabo la entrega de auxiliares auditivos en diversos municipios de la Entidad, como lo fue en Casas, Ciudad Victoria, Bustamante, Madero, Mante, Miquihuana, San Carlos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

San Fernando, y Tula; acciones que responden a una instrucción del gobernador, el doctor Américo Villarreal Anaya y de la presidenta del Sistema DIF Estatal, la doctora María Santiago de Villarreal, toda vez que el centro de la política pública en la presente administración son cada uno de los ciudadanos que forman parte de un sector vulnerable, para garantizarles una vida en plenitud.

¿Por qué refiero lo anterior? Lo hago precisamente porque son las personas con algún tipo de discapacidad, quienes también tienen derecho a que se apliquen acciones afirmativas, las cuales de manera contundente les permita participar plenamente tanto en la vida política, económica, así como en lo social y cultural.

Al respecto, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, dispone en lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley."

A su vez, el artículo 2 del mismo ordenamiento precisa que, la creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por acciones afirmativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la ley antes referida, se entenderá *cualquier medida más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro.*

Ahora bien, dentro de las acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, encontramos los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, lo anterior, toda vez que como bien lo precisa el artículo 10 numeral 2, fracción XV de la ley antes invocada, se entenderán como un derecho específico de las personas con discapacidad el cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte, por lo que deberá participar en estas actividades activamente y en igualdad de condiciones con las demás personas y poder desarrollar y utilizar su potencial artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

Al día de hoy podemos afirmar que la innovación tecnológica ha dado pasos agigantados en avances para beneficio de la humanidad, de los cuales como personas podemos beneficiarnos de las herramientas producto de estos, lo cual trae implícito, sin lugar a duda, mejoras en la vida de las personas, para el caso que nos ocupa, me refiero de manera específica en favor de las personas con alguna discapacidad auditiva, permitiendo con ello reducir una barrera más ante la cual se enfrentan día a día.

Porque así como nosotros, compañeras y compañeros Diputados, las personas con este tipo de discapacidad también tienen el deseo de poder disfrutar de manera más plena y poder percibir la música, el teatro, el cine, algún espectáculo público y por qué no, también participar de eventos culturales sea cual sea,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siempre de manera activa y no al margen y así avanzar cada día hacia el cien por ciento en la inclusión de estas personas.

El hecho de que no se hayan tomado cartas en el asunto en el pasado, no significa que no exista esta barrera o que dichas personas con discapacidad no tengan interés en ser parte de este tipo de eventos culturales, sino que como actores sociales el resto de la población no los hemos adaptado para quienes tienen esta condición. La realidad es que necesitamos ir más allá de asignarles un acceso especial o preferente, un lugar designado, o de ponerles señalización idónea, baños accesibles, rampas, etcétera.

Con relación al tema en cuestión cabe poner de relieve el artículo "La sordera: una oportunidad para descubrir la música" de Liliana Elizabeth Otero Caicedo, el cual precisa que:

"... la música,...ha sido típicamente entendida como un fenómeno acústico, íntimamente relacionado con los componentes estructurales del sistema auditivo y sin los cuales resulta impensable que se pueda percibir. Dado esto, las experiencias musicales han sido concebidas para las personas oyentes y no para las personas Sordas¹, quizá porque resulta desconcertante tan siquiera imaginar cómo una persona que no puede escuchar el sonido pueda vivenciarlas de una forma genuina y diferente. Lo que se pretende en este escrito es sostener que la música va más allá de la sensación que se percibe en el oído y que es definida como sonido, razón por la cual la sordera no se constituye en un impedimento para poder percibirla.

Ingenuamente se presume que el sonido se refiere al material acústico que llega al sistema auditivo y por lo tanto una persona Sorda no podría escucharlo. No obstante, quienes se convencen de esta idea, olvidan que el sonido es una vibración originada de un cuerpo y difundida mediante ondas. Éste presenta, según Gustems (2006) cuatro cualidades: a) el timbre, que permite distinguir los sonidos de las voces y diferentes instrumentos musicales; b) la intensidad, que indica la fuerza del sonido, si es fuerte o débil; c) la duración, que está asociada con el tiempo que determina los ritmos musicales, y d) la altura, que posibilita la distinción entre sonidos graves y agudos. Al igual que el sonido, la música tiene elementos estructurantes como: a) el ritmo, que es una combinación de sonidos según sus duraciones; b) la armonía, en la cual se combinan los sonidos de forma simultánea, y c) la melodía, formada por combinaciones de sonidos según sus alturas (notas) con un ritmo determinado. Como podrá notarlo el lector, estos elementos musicales están estrechamente relacionados con las cualidades del sonido, en otras palabras, tienen como base la vibración, por lo cual la música no requiere únicamente de la audición para ser percibida.

¹ "Sordo" (con mayúscula) que se refiere a una persona que no oye, que utiliza una lengua de signos como primera lengua y además, se identifica a sí misma con otras personas Sordas (Estrada, 2008: 8).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Teniendo en cuenta lo anterior, no es desacertado pensar que una persona Sorda pueda realizar una apreciación musical con todo su cuerpo, ya que el sonido al ser una vibración que tiene la virtud de cristalizarse en la piel, trasciende la mera sensación auditiva. Para sustentar lo anterior, Infante (2005) afirma que en el silencio, la persona Sorda siente las vibraciones internas, por lo que el sonido de la música puede hacer que su cuerpo vibre contantemente, como si alguien le tocara delicada y profundamente, o como si alguien estuviera dentro del cuerpo golpeando el estómago, intestinos, pulmones y hasta los huesos.

...

... sería imprescindible que las letras de canciones sean traducidas a Lengua de Signos por un intérprete que encarne de manera prodigiosa la intención de la canción. Contrariamente a lo que podría pensar el lector con lo mencionado anteriormente, no se trata de encajar a las personas Sordas en el mundo de los oyentes, sino de comprender que no existe tal cosa, es decir, que el mundo de los oyentes y los Sordos es el mismo y que ambos están inmersos en una cultura que los define y que son parte de la construcción de la misma. Además, no se trata de que las personas Sordas experimenten la música de la misma manera que las personas oyentes, sino de desvelar que existen otras formas de percibir la música, igualmente válidas y dignificantes, lo que demuestra que los escenarios musicales y la educación musical deben contemplarse para las personas Sordas, ya que según Lubet (2009) la participación en experiencias musicales es un derecho de los seres humanos.

En tal contexto, tomando en cuenta que hay diversos grados de sordera, las personas que utilizan implantes cocleares o algún dispositivo auxiliar auditivo para escuchar les es posible disfrutar de la música sin ningún problema, no obstante, aquellas personas que no escuchan nada, la única manera de poder disfrutar de ésta es a través de dispositivos que permitan potenciar las vibraciones producidas por la música, permitiendo que las mismas se sientan con mayor intensidad en el cuerpo, asimismo, que a través de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la comprensión de las letras.

Es en esa justa medida que debemos realizar el esfuerzo por acercar este tipo de espectáculos musicales y culturales a aquel sector de la población que cuentan con una discapacidad auditiva tan severa como es la sordera, a través de la utilización de chalecos sensoriales, lo anterior tomando como referencia recomendaciones previstas en la Guía de Accesibilidad e Inclusión en Festivales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Música² en la cual en el punto 6.2.1. Medidas específicas de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva recomienda que:

“En cuanto al disfrute de la música en vivo por parte de las personas con discapacidad auditiva, podemos diferenciar tres grandes bloques de medidas específicas, no excluyentes entre sí:

Las relacionadas con los espacios desde los que disfrutar del concierto: ubicación, espacio preferente y cercanía a los subgraves.

Las relacionadas con la transmisión de la música a nivel sensorial: interpretación en lengua de signos, subtitulación, sistemas de transmisión de vibraciones, sistemas luminosos de traducción de sonido, sistemas de bucle magnético y sistemas FM.

Las relacionadas con los procesos de información, movilidad y comunicación que tienen lugar antes, durante y después del festival y/o concierto: signogujas, página web y redes sociales accesibles; paneles informativos, sistemas de emergencia visuales, listado del repertorio y letras de las canciones”.

Lo anterior, es necesario que sea tomado en cuenta toda vez que para muchas personas con discapacidad auditiva, la vibración es la única manera que tienen de percibir la música, por lo que resulta ser esta una vía de información y comunicación de suma importancia. Ya sea a través de la utilización de una mochila vibratoria, la pulsera vibratoria, el guante de vibraciones o el metrónomo de pulsera (que combina luz y vibración), hasta la plataforma o tarima vibratoria, que incorpora en su interior altavoces de subgraves para transmitir las vibraciones; todo ello, estoy convencido de que les permitirá una mayor inclusión para el disfrute de su derecho dentro de la sociedad a la cual todos pertenecemos.

Las personas con esta condición sienten la música de diferente forma que los que no tienen discapacidad auditiva, eso es una realidad, ellos tienen la capacidad de disfrutar este arte y nosotros la obligación de ser más incluyentes, y como habremos de materializar dicho disfrute si no es a través de la realización e

² <https://observatoriodelaaccessibilidad.es/wp-content/uploads/2021/08/Guia-de-Accessibilidad-e-Inclusion-en-Festivales-de-Musica.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

implementación de todas las acciones que estén a nuestro alcance para eliminar las barreras que les impiden acceder a su derecho a la cultura, el arte y la recreación, lo cual conlleva no solamente a la suma de voluntades, sino también de acciones.

Es así que tomando en cuenta lo anterior, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y a fin de garantizarles su derecho de acceso universal a los espacios y eventos culturales, educativos y recreativos, se propone diversas reformas al marco jurídico local de la materia para que se implemente la utilización de las tecnologías y dispositivos sensoriales, así como la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, para que las personas con este tipo de discapacidad gocen de manera plena sus derechos en los espacios y eventos ya referidos. En ese sentido se tiene a bien poner a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 40 BIS y 40 TER a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 40 Bis.

Todas las personas con discapacidad podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad. Además procurarán la definición de políticas tendientes a:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas con las personas con discapacidad;
- II. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- III. Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad; y
- IV. Promover el uso de dispositivos sensoriales para personas con discapacidad auditiva en los espectáculos musicales; así como la integración de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana en los escenarios en donde se realicen espectáculos musicales y culturales.

ARTÍCULO 40 Ter.

Las políticas a que se refiere el artículo anterior y los programas que se establezcan se deberán orientar a:

- I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;
- III. Promover la realización de las adecuaciones materiales necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural. Asimismo, la difusión de las actividades culturales;
- IV. El impulso a la capacitación de recursos humanos y el uso de materiales y tecnología, a fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actividades culturales; y el fomento y elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles; y

V. Lo que dispongan otros ordenamientos en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas respectivamente, deberán asignar los recursos financieros y administrativos necesarios, a fin de garantizar la suficiencia presupuestal para la implementación de la presente reforma, por lo que deberá de considerarse como una partida presupuestal dentro del presupuesto de egresos para el Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias públicas a quienes corresponda la implementación de la presente reforma, dispondrán de 180 días para dar con el cumplimiento del presente decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name below.

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ